

# TÍTULO I

## Introducción

### 1. Introducción y Normativa Aplicable

#### I. Introducción

- 1.1 La prudencia, la integridad y la transparencia en los negocios son los valores que conforman la cultura corporativa del Grupo BBVA. La plasmación práctica de este compromiso con ellos se encuentra en el Código de Conducta de BBVA, que contiene los principios y pautas que todo integrante del Grupo debe observar en su actividad para BBVA. Entre dichos principios, se encuentran las pautas generales de actuación para preservar la integridad en los mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.
- 1.2 Estos principios básicos han sido desarrollados más específicamente en la Política Corporativa de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores (la "Política"), que aplica a todas las personas que integran el Grupo BBVA en el mundo y que establece los estándares mínimos a respetar en relación a la Información Privilegiada, la manipulación de mercado, los conflictos de Intereses y la operativa por cuenta propia de las personas que conforman BBVA.
- 1.3 En cada jurisdicción, la Política se complementa con un código o reglamento interno de conducta (en adelante, "RIC") para el ámbito de los mercados de valores que, inspirado en los principios de la Política, que se configuran como estándares mínimos de conducta, los desarrolla más específicamente, ajustándolos, cuando así proceda, a los requerimientos legales de la jurisdicción.
- 1.4 Por último, en esta versión se adapta el contenido del RIC a lo establecido en la Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado, y en el Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre abuso de mercado.

#### II. Marco normativo

- 1.5 El RIC ha sido redactado de conformidad a lo previsto en las disposiciones siguientes:
  - Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante "TRLMV").
  - El Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
  - Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado.
  - Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y su normativa desarrollo.
  - Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID).

### 2. Ámbito de Aplicación

#### I. Entidades sujetas

- 2.1 Se consideran *Entidades Sujetas* al presente reglamento aquellas entidades domiciliadas en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como sus sucursales que tengan domicilio en la Unión Europea, que constituyen el Grupo Económico BBVA (en adelante "Grupo BBVA"), cuyas actividades se desarrollan, directa o indirectamente, en el ámbito de los mercados de valores, con excepción de aquellas que dispongan de un reglamento interno de conducta en los mercados de valores propio.
- 2.2 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado en el que se detallarán las *Entidades Sujetas* al presente RIC.

## II. Personas sujetas

- 2.3 El presente reglamento es de aplicación a las siguientes personas:
- 2.3.1 Miembros de los Consejos de Administración de las Entidades Sujetas.
  - 2.3.2 Directivos miembros de la Alta Dirección de BBVA.
  - 2.3.3 Otros integrantes de las Entidades Sujetas del Grupo BBVA que (1) por ser Miembros de los comités de Dirección de área o entidad, o (2) por participar en actividades relacionadas con los mercados de valores y, por tanto, tener acceso a Información Privilegiada o Relevante (tal y como se definen en el punto 4 del presente RIC), o a otra información confidencial sobre valores susceptible de ser aprovechada en los mercados de manera ilícita, relacionada con clientes o con transacciones con o para clientes, o bien, participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de Intereses, deban estar sujetos al presente reglamento.
- 2.4 A los efectos del presente reglamento, las personas detalladas en el apartado anterior se denominarán *Personas Sujetas*.
- 2.5 En el supuesto de que alguna de las *Entidades Sujetas* tuviera agentes de los contemplados en el artículo 146 del TRLMV, el RIC será también de aplicación a ellos y, en su caso, a sus administradores, socios, cargos directivos y empleados, siempre y cuando realicen sus actividades bajo supuestos análogos a los recogidos en el apartado 2.3.3 anterior y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.6 siguiente.
- 2.6 No obstante lo anteriormente expuesto, la Unidad de Cumplimiento podrá autorizar exenciones particulares al cumplimiento de determinadas obligaciones del RIC, en los siguientes supuestos .
- 2.6.1 Cuando se trate de Personas Sujetas que, desarrollando su actividad principal en otras Entidades Sujetas, soliciten la exención de alguna de las normas contenidas en el presente documento en base a las obligaciones establecidas en los reglamentos internos de conducta de las entidades en que desarrollan tal actividad principal.
  - 2.6.2 Cuando se trate de Personas Sujetas que, desarrollando su actividad principal en una entidad financiera que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código o Reglamento Interno de Conducta propio, soliciten la exención del deber de realizar o comunicar sus operaciones al Grupo BBVA, en los términos establecidos en los apartados 9.17 y 9.18 del presente RIC.
  - 2.6.3 Cuando se dé cualquier otro supuesto cuya naturaleza justifique la exención particular, siempre y cuando la misma se ajuste a la normativa aplicable.
- 2.7 Es competencia de la Unidad de Cumplimiento la determinación de las personas pertenecientes al Grupo BBVA a las que resultará de aplicación el RIC, así como, en su caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo. La Unidad de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado y fechado de las *Personas Sujetas* y de aquellas otras exentas, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas según el apartado 2.6 anterior.
- 2.8 Sin perjuicio de las medidas que se establezcan contractualmente, el presente RIC podrá extenderse, en su totalidad o de manera parcial, cuando se considere necesario, a entidades que presten servicios bajo un contrato de externalización o delegación, o a cualquier persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de las *Entidades Sujetas* o de un agente suyo y que participe en la realización de servicios de inversión, o que participen directamente en la prestación de servicios a los mismos con arreglo a un acuerdo para delegar la prestación de servicios de inversión o el ejercicio de funciones esenciales para dicha prestación siempre y cuando realicen sus actividades bajo supuestos análogos a los recogidos en el apartado 2.3.3 anterior.

## III. Valores afectados

- 2.9 Serán Valores Afectados:
- 2.10 Aquellos valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado regulado, que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre mercados de valores aplicable. En este sentido, quedarán comprendidos, al menos, los siguientes valores o instrumentos financieros:

- 2.10.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero. Se considerarán en todo caso valores negociables:
- 2.10.1.1 Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
  - 2.10.1.2 Las cédulas y bonos de internacionalización.
  - 2.10.1.3 Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
  - 2.10.1.4 Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
  - 2.10.1.5 Los bonos de titulización.
  - 2.10.1.6 Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva así como las de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
  - 2.10.1.7 Los instrumentos del mercado monetario entendiéndose por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
  - 2.10.1.8 Las participaciones preferentes.
  - 2.10.1.9 Las cédulas territoriales.
  - 2.10.1.10 Los «warrants» y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
  - 2.10.1.11 Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.
- 2.10.2 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- 2.10.3 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato).
- 2.10.4 Contratos de opciones, futuros, permutas y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.
- 2.10.5 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.10.6 Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito
- 2.10.7 Contratos financieros por diferencias.

- 2.10.8 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados del presente artículo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.11 Además de los instrumentos admitidos a negociación en un mercado regulado, los instrumentos financieros negociados en un sistema multilateral de negociación (SMN), o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un SMN, y los instrumentos financieros negociados en un Sistemas Organizados de Contratación (SOC);
- 2.12 Los instrumentos financieros no incluidos en los apartados anteriores cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros incluidos en dichos apartados o tenga un efecto sobre el precio o valor de los mismos, incluidos aunque no de forma exclusiva, instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito y los contratos por diferencias.
- 2.13 No obstante, en cada momento la Unidad de Cumplimiento determinará aquellos *Valores Afectados* que, siempre de acuerdo con la regulación en vigor, puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las *Personas Sujetas*, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de algunas de las obligaciones que se describen en el presente reglamento.

## 3. La Unidad de Cumplimiento

### I. Competencia

- 3.1 La Unidad de Cumplimiento, actuando siempre bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades sobre las que gire su actividad, ejerce la supervisión y control de la observancia de los principios contenidos en este reglamento, así como de las pautas que integran las políticas y procedimientos dictados en su desarrollo. Para asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Cumplimiento ha sido dotada de plenas facultades para requerir de cualesquiera personas u órganos del grupo BBVA así como de las sociedades encargadas, en su caso, de la gestión del patrimonio mobiliario de los sujetos obligados, cuanta información estime conveniente.
- 3.2 Es obligación de las *Personas Sujetas* y del resto de integrantes del Grupo BBVA atender dichos requerimientos de información de forma diligente y precisa y, en su caso, facilitar a la Unidad de Cumplimiento el acceso a aquella información que estuviera en poder de terceros.

### II. Funciones

- 3.3 Cumplir y promover el cumplimiento de las reglas contenidas en el RIC y demás disposiciones legales en cada momento en vigor, relativas a la conducta en los mercados de valores.
- 3.4 Interpretar las aplicaciones concretas de las normas contenidas en el presente reglamento y supervisar su cumplimiento.
- 3.5 Establecer la adecuada coordinación en el desarrollo de los mecanismos que sea necesario contemplar en o con otras Entidades del Grupo BBVA, situadas fuera de España, para asegurar el cumplimiento de este reglamento.
- 3.6 Verificar que la entidad cuenta con medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar que los posibles *Conflictos de Intereses* perjudiquen a los clientes.
- 3.7 Establecer medidas de control de las operaciones que realicen las *Personas Sujetas* al RIC.
- 3.8 Llevar el control de la *Información Privilegiada* de acuerdo con las normas que se contienen en el presente reglamento, manteniendo las *Listas de Iniciados* y *Valores Prohibidos* a disposición del supervisor durante el período legalmente establecido.
- 3.9 Promover las medidas de toda índole que, a su juicio, procediera adoptar a la vista de un eventual uso abusivo o desleal de *Información Privilegiada* (tal y como ésta se define en el punto 4 siguiente).

- 3.10 Llevar el control de la Lista Global de Valores Restringidos de acuerdo a las normas que se contienen en el presente reglamento, manteniendo actualizados los valores incluidos, así como las restricciones que son de aplicación en cada momento.
- 3.11 Mantener durante los periodos legalmente establecidos la documentación soporte requerida para cumplir con lo establecido en el RIC.
- 3.12 Atender cuantas consultas sean formuladas por las *Personas Sujetas* en relación con el presente reglamento.
- 3.13 Responder a los requerimientos de información relativos a normas de conducta en los mercados de valores que sean remitidos al Grupo BBVA por los Organismos Reguladores.
- 3.14 Proponer la composición y posibles modificaciones de la relación de *Áreas Separadas* del Grupo BBVA.
- 3.15 Evaluar la idoneidad de las medidas a establecer en cada área del Grupo BBVA con objeto de controlar el acceso y transmisión de *Información Privilegiada*.
- 3.16 Promover el establecimiento y desarrollo de las políticas y procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento.
- 3.17 Asesorar y sensibilizar a los integrantes del Grupo sobre la importancia de la observancia de los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de esta normativa, estableciendo programas periódicos de formación en lo referido a las conductas en los mercados de valores, orientados a conseguir que las *Personas Sujetas* tengan el conocimiento y capacitación adecuada en lo que respecta a la conducta en los mercados de valores para desarrollar sus funciones.
- 3.18 Cualquier otra función que pudiera resultar relevante al objeto de reducir el riesgo de eventuales incumplimientos del contenido de este reglamento.

### III. Deber de confidencialidad

- 3.19 La Unidad de Cumplimiento garantizará la confidencialidad de los datos que, en cumplimiento del RIC, le remitan las *Personas Sujetas* así como, en su caso, las personas encargadas por éstas de la gestión de su patrimonio mobiliario. Para ello, desarrollará los procedimientos y promoverá el diseño de los sistemas que sean necesarios.